

**LA SEGURIDAD PRIVADA EN EVENTOS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS EN  
PERSPECTIVA DEL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA**

**Presentado por**

**JOSÉ EDISON CHAPARRO REYES.**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

**FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES ESTRATEGIA Y SEGURIDAD**

**ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD**

**2016.**

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal analizar la seguridad privada presente en los eventos y actividades públicas en el marco del nuevo Código Nacional de Policía (2016) en tanto el Estado se ha visto en mora de fijar unas directrices sobre el papel que debe desempeñar el sector de la vigilancia privada, más cuando se requiere de un trabajo mancomunado con el que ejerce la Policía Nacional, cuyo fundamento se encuentra en que su función policial está encaminada en la protección de los derechos y libertades públicas, así como en la promoción de la convivencia en paz. Sobre esta base, se pretende identificar elementos de la seguridad privada aplicados a nivel internacional, como elementos que sirven para apoyar, profundizar y fortalecer la actividad de la seguridad privada en aglomeraciones públicas.

**Palabras Clave:** seguridad privada, Policía Nacional, aglomeraciones públicas, Código Nacional de Policía.

## **Introducción**

El trabajo que se presenta a continuación tiene como fin determinar el enfoque y caracterización que se debe tener la seguridad privada en actividades relacionadas con aglomeraciones de público, tales como eventos deportivos, espectáculos musicales, etc.; ello en el marco del nuevo Código de la Policía, lo que conlleva de igual forma a identificar cuáles son las metas y fines legales de las empresas de seguridad privada en este tipo de eventos, así como el tipo de recursos humanos, técnicos y tecnológicos para prestar dichos servicios con eficiencia.

Dicho de otra manera, establecer los derechos y obligaciones de las empresas y los vigilantes de seguridad privada en servicios de vigilancia en actividades públicas, eventos deportivos y espectáculos públicos. Determinar los factores de seguridad más relevantes en la práctica de este tipo de servicio, conocer el ámbito jurídico que rodea al personal de seguridad privada en este servicio específico, los medios con los cuales puede contar para el cumplimiento de su labor. Más aun, lo que se quiere llegar a lograr es una implementación para este tipo de labor. Por otra parte es necesario recalcar que en Colombia aún no se aplica este método en el cual entidades privadas tales como son empresas de seguridad privada presten dicha seguridad a eventos deportivos y espectáculos públicos ya que en este momento son las entidades del estado tales como la policía que brindan esta seguridad.

## Desarrollo

### **La seguridad privada en eventos públicos y su importancia en el contexto mundial y nacional**

Abordar la seguridad privada en eventos públicos implica inicialmente comprender qué se entiende por seguridad privada, para lo cual se toma inicialmente la siguiente definición que destaca que corresponde a un conjunto de “acciones y medidas preventivas, ya sea por medio de tecnología y/o recursos humanos, que tienen como objetivo el evaluar amenazas, reducir riesgos y controlar daños. De esta forma, se busca garantizar el normal desarrollo del quehacer cotidiano” (Grez, 2010, p. 9). En este mismo sentido se encuentra la definición dada por la Cámara de Diputados de México (2011), que precisa que es una actividad realizada por un agente privado que se encuentra legalmente constituido:

Acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública (Cámara de Diputados de México, 2011, art. 1°).

Asimismo, se requiere comprender qué se entiende por prestación de servicios de seguridad privada, siendo importante el aporte del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada implementado en Colombia, el cual define que estos servicios son actividades que se realizan para advertir o contener situaciones que impliquen riesgo a la integridad de las personas o de sus bienes:

Entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin (Presidencia de la República, 1994, art. 2°).

Tal como se observa, la función de la seguridad privada se enmarca en la necesidad que tiene la sociedad para que una empresa, legalmente constituida, preste sus servicios en beneficio de una comunidad, empresa o actividad que requiera de vigilancia y protección, a fin de disminuir drásticamente los riesgos que se puedan presentar.

De otro lado, si bien la Constitución Política de Colombia de 1991 delegó como función principal que se den las condiciones necesarias que permita a las personas (naturales o jurídicas) ejercer sus derechos y libertades públicas, así como la posibilidad de convivencia en paz; es claro que su nivel de cobertura no garantiza que la seguridad se presente en un 100%, de ahí que se requiera de un apoyo o soporte en otras instituciones o empresas, como son las empresas de seguridad privada, sobre todo porque en los casos de las aglomeraciones de público ya mencionadas, definitivamente la función de la policía no es las de cuidar eventos públicos, las cuales otra entidad podría llegar a completar esta labor.

Con respecto al análisis realizado para definir porque la seguridad privada puede ejercer este tipo de actividades de protección y vigilancia relacionada con las aglomeraciones de público, pues se tiene claridad que esta labor no solo puede ser realizada por entidades de

seguridad pública tales como la Policía Nacional o el INPEC, para el caso de los centros carcelarios, sino contar con un cuerpo de seguridad privado legalmente constituido (López y Avilan, 2012).

Es más, se debe subrayar que esta modalidad de servicios de seguridad privada se viene aplicando de forma generalizada en el mundo, específicamente en espectáculos públicos, sistemas de transporte masivo y cárceles entre otros, tal como lo reafirmó recientemente la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC): “En un número cada vez mayor de Estados de todo el mundo, los proveedores de servicios de seguridad privada civil ofrecen una amplia gama de servicios encaminados a prevenir el delito” (UNODC, 2014, p. 11).

En ese sentido Lloreda (2011) afirma cómo la seguridad privada ha sido un punto de discusión respecto a qué funciones cumple como Fuerza Pública en escenarios concretos tales como los espectáculos públicos, cárceles, sistemas de transporte público y todo tipo de aglomeraciones de público. Se plantea de igual forma que desde hace más o menos tres décadas existe un “consenso mundial sobre la seguridad no es exclusiva del Estado, sino que esta debe establecer políticas, campos de actuación de la seguridad pública y entender que en los cuerpos de seguridad privada hay una gran oportunidad para su complemento” (p. 1).

Por otra parte, para López y Avilan (2012) en países como Estados Unidos la seguridad privada viene realizando esta función hace más de 30 años, siendo así un país líder en este tipo de actividad, que se consolidó al contar con una ley federal para la implementación de esta labor en diferentes campos, particularmente en la posibilidad de actuar en actividades como espectáculos públicos, sistemas de transporte masivo y cárceles y sus funciones no se han visto

afectados aun con todo el problema del terrorismo se observa con buenos ojos su implementación en el ámbito nacional:

El 70% del mercado de la vigilancia y seguridad privada se concentra en los mercados de Estados Unidos y Europa Occidental. En estas regiones se presenta un elevado grado de concentración ya que en el mercado de Estados Unidos las cinco empresas líderes concentraban el 35% de mercado en 1990 y para el 2006 esas mismas empresas concentraban el 51% (López y Avilan, 2012, p. 21).

Ahora, de acuerdo con un estudio realizado en el 2010 por la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (Aproser) Europa no es ajena a este tipo de modelos, ya España lo ratifica como un modelo de seguridad emergente y a promulgados leyes que permiten que la Confederación Europea de Servicios de Seguridad (CoESS) y Aproser, las cuales ejercen de manera autónoma estos servicios.

Ya en el contexto Latinoamericano, países como México han implementado la ley federal de seguridad privada, la cual dispone que esta puede ejercer actividades de vigilancia y protección en espectáculos públicos y otro tipo de aglomeraciones, siempre y cuando se encuentre legalmente constituida y cuente con el personal idóneo y las condiciones técnicas para prestar dichos servicios (Cámara de Diputados de México, 2011).

Respecto a estos modelos de seguridad privada, queda claro que estos sistemas implementados han funcionado de manera muy eficaz en diversas naciones y estudiando distintos puntos de vista, dando como ejemplo, los realizados por Andrés Charry Merchán “La vigilancia privada como aliado a la seguridad nacional”, Edgar Antonio Bello Pedraza “Posibilidad de la utilización de la seguridad privada en centros carcelarios” y el aporte de

Nelson Hernando Rojas Rojas “Apoyo de la seguridad privada a la seguridad pública”; los cuales hablan de un apoyo y/o trabajo conjunto entre las entidades de seguridad públicas y privadas, para una prestación de una mejor seguridad y que puede llegar a realizar actividades, las cuales aún no son evaluadas, como las cárceles en manos de entidades privadas (Lloreda, 2011).

En el mundo existen muchos ejemplos de cómo la seguridad privada puede prestar ahí un gran servicio, lo cual permite que la policía esté en otras actividades”, El mensaje claro es que hacia futuro la seguridad pública tiene que articularse cada vez más con la privada para que se mejoren los indicadores de criminalidad (Lloreda, 2011, p. 2).

### **La seguridad privada en los eventos públicos en Colombia**

Con respecto a la seguridad en eventos públicos en Colombia, vale decir que la normativa no había sido muy clara, ya que no existía una ley que permitiera que las empresas de seguridad pudieran ejercer esta función, situación ésta que ha sido superada con la aprobación del nuevo Código Nacional de Policía (2016)<sup>1</sup>, el cual contempla primeramente una clasificación de las aglomeraciones de público así: reuniones o manifestaciones públicas pacíficas en el espacio público, aglomeraciones de público complejas y aglomeraciones de público no complejas (Art. 76).

Si bien existe esta clasificación, el nuevo Código Nacional de Policía (2016) no es claro en determinar que se entienden por actividades complejas y no complejas, aun cuando sí plantea,

---

<sup>1</sup> Se debe precisar que a la fecha de elaboración de este trabajo, no se cuenta con el texto final del Nuevo Código de Policía Nacional, el cual se encuentra sujeto a ajustes por parte del Senado de la República, pero por la información recabada, se puede inferir que el tema de la seguridad pública mantuvo los elementos esenciales desarrollados en el Proyecto de Ley del Nuevo Código de Policía Nacional.



de forma implícita, que la seguridad no es responsabilidad de la Policía Nacional, pues ésta sólo estará presente en los casos en los cuales existan “razones de fuerza mayor, seguridad y orden público que lo aconsejen, y no descuiden o distraigan esfuerzos relacionados con la seguridad y convivencia del municipio o departamento” (art. 79). Aquí se pueden indicar cómo ejemplos de aglomeraciones públicas que requieran de la presencia de la Policía Nacional las marchas (campesinas, indígenas, etc.), paros o protestas; los cuales afectan sin duda la seguridad y el orden público.

*A contrario sensu*, las aglomeraciones públicas complejas y no complejas en las cuales no se requiere en principios la presencia de la Policía Nacional y, en consecuencia, sí de una empresa de Seguridad Privada, las que se encuentran previamente programadas y que no afectan la seguridad y el orden público como son los eventos públicos deportivos (partidos de fútbol, baloncesto, ciclismo, etc.) musicales (conciertos en campos abiertos) y de otra índole (Código Nacional de Policía, 2016).

Para este tipo de actividades, el Código en mención prevé, de forma implícita, que la seguridad sea asumida en primera instancia por una empresa de seguridad privada legalmente constituida, aun cuando plantea la posibilidad de colaboración de la Policía Nacional:

La Policía Nacional podrá intervenir para garantizar que los asistentes ingresen con boleta, contraseña o invitación, al lugar donde se celebre un espectáculo o actividad que involucre aglomeraciones de público que así lo requiera y para que el público respete las indicaciones de porteros, acomodadores y personal de logística o apoyo. Así mismo, impedirá el cobro de derechos de entrada distintos a los legal o reglamentariamente autorizados, según el caso (Código de Policía Nacional, 2016, art. 79)

Por otro lado, a esto se suma que el guarda de seguridad debe estar capacitado para el manejo de aglomeraciones públicas en aspectos concretos como control de accesos, control de permanencia y manejo de asistentes, tipos y características de masas, evacuaciones, invasiones de campo, incendios, presencia de grupos o barras que impliquen riesgos a la integridad de las demás personas, consumo de estupefacientes y consumo de alcohol por parte de espectadores (Da Rin, 2012).

Asimismo, para Montejo (2013) el guarda de seguridad tiene que tener una conducta de atención, servir y escucha activa, autocontrol en momentos ansiedad y estrés. También el manejo y uso de elementos de protección y defensa (armamento) y conocimiento en técnicas de primeros auxilios. Así mismo una Colaboración integral con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que apoyen estas actividades.

Esto obedece a que durante un evento de carácter privado se requiere que esté dispuesta la policía, ya que dispone de una gran cantidad de personal los cuales son situados para la seguridad del evento, siendo algunos aglomeraciones pequeñas (no complejas) y otros son de carácter muy amplio los cual implica que el personal tiene que ser mayor para poder cumplir con la cantidad de gente y los niveles de seguridad (complejas), tal como se puede evidenciar, por ejemplo, en la forma como se estructura la seguridad en un estadio como el “Pascual Guerrero” de Cali, dados los riesgos de vulneración del orden público (ver Apéndice A).

El problema que se presenta radica en que esta cantidad de personal de la Policía Nacional es retirado de sus actividades habituales, en distintas zonas la cuales se ven afectadas por el bajo nivel de seguridad producto de la disminución del pie de fuerza, siendo considerable su número, si, por ejemplo, como en el caso de Bogotá, se tenía establecido que para los partidos

en el Estadio El Campín, el número de uniformados variaría entre 900 y 1.500, dependiendo de la complejidad del partido, lo que es muy significativo para la seguridad del resto de la ciudad, perdiendo así la Policía Nacional la función para la cual fue creada; de ahí que se requiera del apoyo de la seguridad privada (Diario El Tiempo. 2013).

A su vez toda persona –física o jurídica – que organice un evento privado (en forma ocasional o como actividad permanente) debe garantizar la seguridad, sobre todo si en una actividad que implique aglomeraciones de público se cobra la entrada por parte del responsable, esté tiene la obligación de pagar a una empresa de seguridad para que presten este tipo de servicios y no la Policía Nacional, cuyo deber es la seguridad en todo el territorio nacional (Charry, 2014).

Es necesario indicar cómo en otros países es modelo de seguridad privada en los eventos públicos es muy eficiente; de ahí que sea empleado de manera constante en todas estas actividades, aun cuando esto no obsta para que se haga necesaria la presencia de la policía en esta actividades, sobre todo, como en el caso actual de Europa, que se encuentra amenazado de forma permanente por grupos terroristas como el autodenominado Estado Islámico o ISIS, que exige una pronta y eficiente presencia de organismos de seguridad que impidan y prevengan actos terroristas, tal como quedó expresado en el Reglamento de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) en el año 2014:

Todas las cuestiones relacionadas con la protección contra el terrorismo deberán ser tratadas por las autoridades nacionales competentes como parte de una estrategia de seguridad nacional global. Se deberá consultar a estas autoridades acerca de las amenazas específicas de terrorismo antes del inicio de un torneo de la FIFA. Las medidas de

protección contra el terrorismo deberán formar parte de los planes de contingencia de los estadios, allí donde sea posible (FIFA, 2014, p. 98).

Lo señalado aquí, muestra por lo tanto que las empresas de seguridad deben trabajar de manera conjunta con la policía y todas las entidades de emergencia que puedan verse de una u otra manera involucradas en las actividades de un evento de esas proporciones. Como ejemplo de este apoyo o servicio de seguridad integrado, se menciona el caso de los anillos de seguridad que se crean para controlar el acceso a los estadios deportivos, en el cual la Policía Nacional (2008) tiene tres anillos de seguridad. El primer anillo para el control adyacente, el segundo para control externo y el tercero para el control periférico, siempre en constante comunicación con los demás organismos de control (Ver apéndice B)

Trabajando de esta manera, el personal de la policía no sería tan alto como lo es ahora y su número se reduciría de manera favorable, permitiendo que lo que se está requiriendo para esta actividad sea utilizado como parte de la función policial y así no perjudicar a un sector por estar pendiente de unas actividades que podrían ser empleados por la seguridad privada.

Esto implica igualmente que la seguridad privada tendría que realizar un mejoramiento de gran magnitud para poder cumplir con lo requerido para cubrir este tipo de actividades, permitiendo el aumento de los trabajos asociados a este gremio y un trabajo conjunto o mancomunado público – privado para la seguridad del personal asistente a los eventos.

Los eventos no serán perjudicados ya que si son actividades privadas como conciertos, eventos deportivos, entre otras, las entidades organizadoras tendrán que cumplir con la seguridad contratando a empresas de seguridad para que presten este servicio e informando a la policía y entidades de emergencia para coordinar de manera eficaz la seguridad del evento, bien

sean conciertos en áreas abiertas, eventos deportivos en áreas cerradas, eventos deportivos en áreas abiertas, eventos culturales áreas cerradas y eventos culturales áreas abiertas entre otros.

### **Marco legal en que se inscribe la seguridad privada en aglomeraciones públicas complejas y no complejas**

Con respecto a la seguridad en actividades públicas, se puede decir inicialmente que esta actividad está permitida en Colombia por el Decreto 356 de 1994 el cual permite este tipo de labores, las cuales son reglamentadas por la Superintendencia de Vigilancia, cuya función es vigilar y controlar a las empresas de seguridad para que todas cumplan el marco legal. En cuanto a sus limitantes, son bastantes y variadas pero su servicio debería ser más amplio y/o aplicarse de manera más eficiente a esta labor dando un ejemplo en lugares del mundo como Europa, países como España permiten que la seguridad privada se aplique en centros penitenciarios, transporte público masivo, estaciones de tren y aeropuertos entre otros (Nogal, 2014).

Como aspecto novedoso, los sistemas de transporte podrían ser custodiados por la seguridad privada. “En las estaciones incluso. El país vería con buenos ojos que se avance hacia esquemas en los cuales esas estaciones y los mismos buses operen con seguridad privada e, incluso, que incluyan cámaras de seguridad privada dentro de los buses lo que ya ocurre en ciudades como Londres, señaló a Colprensa. Esa medida se podría extender, dijo el Alto Consejero, hacia los centros de atención especializada para jóvenes que han infringido la ley e incluso hacia los sistemas penitenciarios (Lloreda, 2011, p. 3).

El Estado Colombiano no tiene una estrategia que permita dar una solución definitiva a los problemas más críticos que se presentan en las cárceles: el hacinamiento, demandas por derechos humanos, servicios de salud deficientes, déficit de guardianes, seguridad

jurídica del sindicato, necesidad de nuevos centros carcelarios, reforma del nuevo Código Penitenciario, sistema judicial netamente punitivo (cárcel para todos los delitos), cierre de cárceles por acciones de tutela, tardanza en las solicitudes de libertad entre otros (Bello, 2014, p. 5).

Otra de las normas ya mencionadas anteriormente corresponde al nuevo Código Nacional de Policía (2016), el cual contempla la seguridad privada como un sector de apoyo a la función policial, sobre todo en aquellas en las que existan aglomeraciones de público no complejas, las que serán de responsabilidad de los “organizadores, quienes en caso de ser necesario deberán contratarla con empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas” (Código Nacional de Policía, 2016, art. 88, Parágrafo 1°).

Además de tener la función de seguridad interna y externa, el artículo 88 del Código de Policía (2016) permite que se pueda designar a unas personas para que se encarguen de llevar a la Policía a personas que puedan contrariar la ley o las normas de convivencia. A esto se suma lo que ya se ha venido mencionando, respecto a la posibilidad que tiene la Policía Nacional de apoyar las actividades públicas, pero sólo en caso excepcional.

### **Conclusiones**

Vale decir que todas y cada una de estas actividades en otros lugares de mundo, relacionadas con los eventos públicos, ya son realizadas por las empresas de seguridad privada con un gran éxito pero solo trabajando de manera conjunta con la Policía, implementando así un método integral de seguridad será un 100% efectivo, pues siempre habrá puntos que mejorar, por lo tanto es una actividad de que requiere un constate cambio y capacitación para cada uno de los que la integra y del público porque nada sacamos capacitando, preparando, modernizado ,

teniendo la última tecnología si el público en general no dispone de su comprensión y sobre todo del interés por lo que se está haciendo .

Al mismo tiempo se podría plantear un mecanismo como el desarrollado por los Estados Unidos, en el que las empresas privadas llevan a cabo actividades de apoyo muy fuerte a la policía, que incluso lleva a que construyan cárceles, control de seguridad solo causando costos de alojamiento y de alimentación; abriendo así las posibilidades de un negocio rentable en Colombia, pero con altos estándares de calidad en todo sentido y no las actuales crisis carcelarias producidas por el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria.

No obstante, vale decir que el nuevo Código Nacional de Policía (2016) abre las puertas para que el sector privado asuma el servicio de vigilancia y control de la seguridad en las aglomeraciones de público, bien complejas y no complejas, pudiendo proyectar que este servicio se extienda en actividades relacionadas con el orden público, como es el que sucede en los establecimientos carcelarios.

Asimismo, considerando que existen modelos de seguridad privada en establecimientos penitenciarios, como el que está en marcha en España, es dable que se pueda retomar para el contexto colombiano. De la misma manera, en Estados Unidos se cuenta con unos modelos que se podrían replicar en Colombia, lo que conllevaría en que de estos centros se acabara el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) o un medio alternativo en el que la seguridad externa de una cárcel sea implementada por la seguridad privada, en tanto que la seguridad interna sea responsabilidad del INPEC.

Con esto se quiere decir que hay modelos que se aplican de manera efectiva en otros países que entendieron que la seguridad privada en vez de ser un enemigo puede ser un gran

aliado para la seguridad en muchas formas y que por esto se debe buscar un método donde se pueda aplicar a las demandas de la sociedad. Como se puede analizar, es un sistema que se emplea en muchas partes del mundo donde la seguridad no es solo de las entidades públicas también puede ser de las entidades privadas permitámonos un mejor funcionamiento y si es un sistema que funcione para el bien no solo de unos pocos. En cuanto a la seguridad actividades públicas son soluciones las cuales nos ayuden a todos.



## Referencias

Bello, E. A. (2014). *Posibilidad de la utilización de la seguridad privada en centros carcelarios*.

Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad. Especialización en Administración de la Seguridad.

Charry, A. (2014). *La vigilancia privada como aliado a la seguridad nacional*. Bogotá:

Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad. Especialización Administración de la Seguridad.

Chile. Diario La Tercera. (2015). *Cárceles concesionadas cumplen 10 años y no existe plan para extender el modelo*. Recuperado de

<http://www.latercera.com/noticia/nacional/2015/08/680-645211-9-carceles-concesionadas-cumplen-10-anos-y-no-existe-plan-para-extender-el-modelo.shtml>.

Código Nacional de Policía. (2016). Congreso de Colombia. *Proyecto de Ley n° 99 de 2014. Por el cual se expide el Código Nacional de Policía*.

Colombia. Diario El Tiempo. (2013). *Entre 900 y 1.500 policías vigilarán partidos de fútbol en El Campín*. Bogotá: autor. Recuperado de

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12578372>.

Colombia. Presidencia de la República. (1994). *Decreto 356 (11, febrero, 1994). Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada*.

Da Rin, N. (2012). *Políticas públicas y seguridad privada*. Recuperado de

[http://www.portalseguridad.org/attachments/La\\_seguridad\\_privada\\_%20en\\_el\\_contexto.pdf](http://www.portalseguridad.org/attachments/La_seguridad_privada_%20en_el_contexto.pdf).

- Grez, J. F. (2010). *Industria de seguridad privada en perspectiva comparada. Desempeño económico y gobernabilidad como factores clave en el crecimiento del sector*. Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana. Recuperado de <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/12/industria-de-seguridad-privada.pdf>.
- Lloreda, F. (2011). *Habría seguridad privada en espectáculos públicos y transporte*. Cali: Diario El País. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/habria-seguridad-privada-en-espectaculos-publicos-transporte-y-carceles>.
- López, R. A. y Avilan, A. (2012). *Evolución de la seguridad privada en Colombia como negocio*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad. Especialización en Administración de la Seguridad.
- Montejo, J. C. (2013). *Importancia de la seguridad física en Colombia como mecanismo de seguridad en el sector privado*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Relaciones Internacionales Estrategia y Seguridad. Especialización en Administración de Seguridad. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11169/1/MontejoSuarezJuanCarlos2013.pdf>.
- Nogal, R. (2014). *Evolución legislativa de la seguridad privada en España. Situación actual y perspectivas de futuro*. Recuperado de [http://repositorio.ual.es:8080/jspui/bitstream/10835/3681/1/2627\\_TFG\\_Seguridad\\_Privada\\_vfinal.pdf](http://repositorio.ual.es:8080/jspui/bitstream/10835/3681/1/2627_TFG_Seguridad_Privada_vfinal.pdf).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2014). *Regulación por el Estado de los servicios de seguridad privada civil y contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad*. Nueva York: autor. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HB\\_on\\_private\\_security-Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HB_on_private_security-Spanish.pdf).

Ospina, Y. (2014). *La seguridad del Estadio Olímpico Pascual Guerrero*. Cali: Diario El País. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/america-cali/graficos/cuales-son-medidas-seguridad-para-partido-futbol-pascual-guerrero>.

Policía Nacional de Colombia. (2008). *Planeación y desarrollo de eventos con asistencia masiva de personas*. Bogotá: autor. Recuperado de [http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES\\_POLICIALES/Direcciones\\_Apoyo\\_servicio/Direccion\\_nacional\\_escuelas/XII\\_CONGRESO\\_CASUISTICA/PRES ENTACIONES/planeacion\\_eventos\\_masivos.pdf](http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_Apoyo_servicio/Direccion_nacional_escuelas/XII_CONGRESO_CASUISTICA/PRES ENTACIONES/planeacion_eventos_masivos.pdf).

Rojas, N. H. (2011). *Apoyo de la seguridad privada a la seguridad pública*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Especialización en Administración de la Seguridad.

## Apéndices

### Apéndice A. Esquema de seguridad Estadio Olímpico Pascual Guerrero.



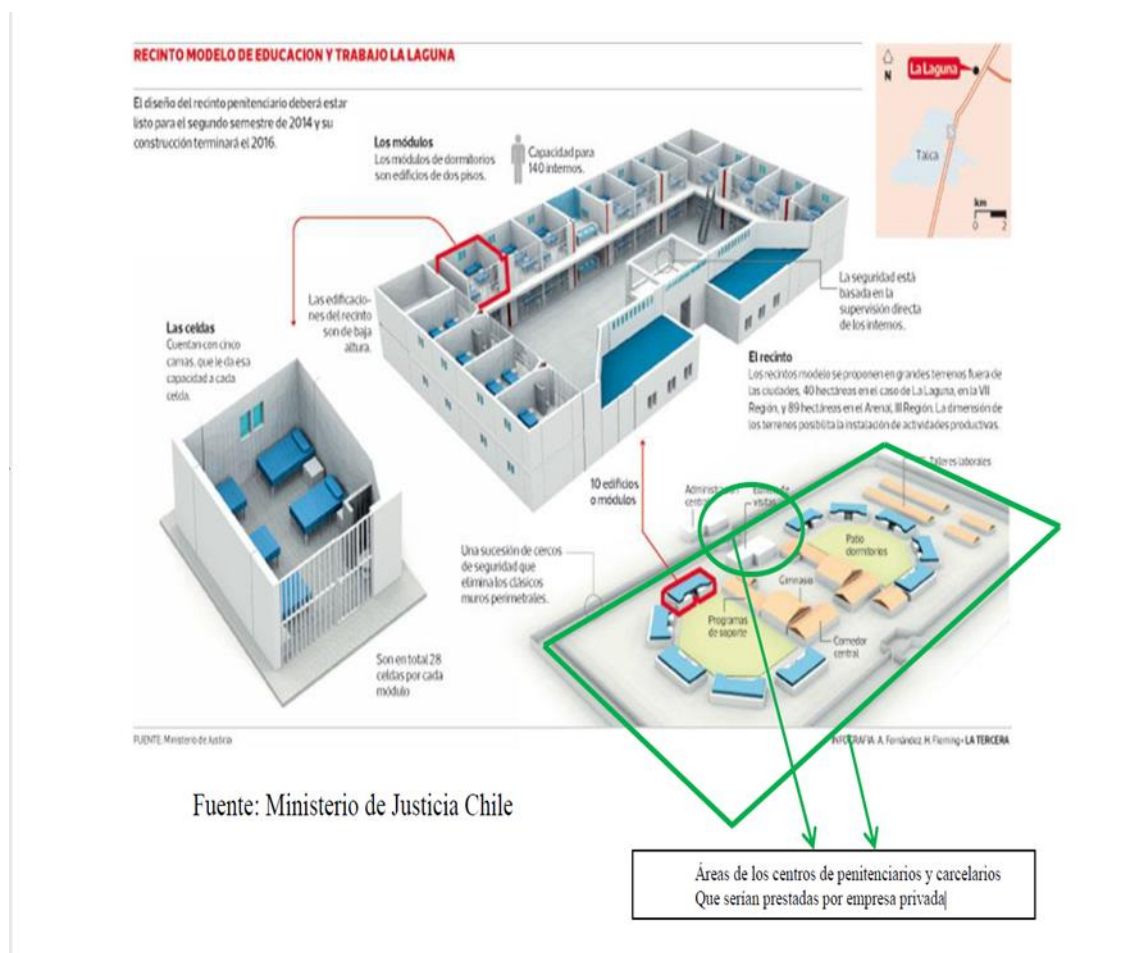
Fuente: Ospina, 2014, p. 1.

## Apéndice B. Fases y anillos de seguridad de la Policía Nacional en los eventos públicos.



Fuente: Policía Nacional, 2008, p. 10.

## Apéndice C. Modelo cárcel privada Chile



Fuente: Diario La Tercera, 2015, p. 3.